



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00013-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 770

INFORME SECRETARIAL: Le informo al Señor Juez que la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, se recibió a través del correo institucional. Le informo a su vez que la misma se encuentra radicada en la carpeta de radicación electrónica que actualmente lleva el Juzgado bajo el número 13-836-31-03-001-2022-00245-00, y ya se conformó la correspondiente carpeta digital en el OneDrive del Juzgado. Se encuentra para estudio de admisión o inadmisión; igualmente informo, que se radicaron memoriales de renuncia y otorgamiento de poder. Pasa al Despacho.

Turbaco, Bolívar, 15 de diciembre de 2022

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).-

INADMISION DE DEMANDA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO

DDO: EMPRESA 4PL INDUSTRIAS S.A.S.

RADICADO No.: 13-836-31-03-001-2022-00245-00

Se encuentra al Despacho demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO, a través de apoderado judicial, Manuel Fernando Medrano Cancio contra la EMPRESA 4PL INDUSTRIAS S.A.S., NIT. 900.740.678-2, representada legalmente por LAURA ISABEL HOYOS ORTIZ, o quien haga sus veces.

Revisada la demanda en comento, da cuenta el Despacho que el poder conferido por el demandante al abogado FERNANDO MEDRANO CANCIO no es suficiente, sin embargo, tal falencia no será puntualizada por el despacho como causal de inadmisión por cuanto ello viene subsanada con el poder recientemente conferido por el señor JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO, al abogado JEAN DIAZ REALES visible en el consecutivo 05 del expediente digitalizado.

En cuanto al texto de la demanda, se observa que en el acápite de razones y fundamentos de derecho sólo se indica una serie de norma, mas no se indican las razones de la demanda, faltándose así al requisito contemplado en el numeral 8 del artículo 25 del C.P.L.

En vista de lo manifestado, la demanda presentada no cumple con las exigencias establecidas en los Art. 25 y 26 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 12 y la Ley 1149 de 2007, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral por lo expresado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Téngase al abogado MANUEL FERNANDO MEDRANO CANCIO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.835.258, y T.P. No. 241.774 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO.

TERCERO: Aceptar al abogado MANUEL FERNANDO MEDRANO CANCIO, la renuncia del poder a él conferido por parte del demandante JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. No. 138363189001-2018-00013-00

QUINTO: Téngase al abogado JEAN DIAZ REALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.443.961, y T.P. No. 279.314 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JUAN CARLOS ORTEGA ANGULO.

SEXTO: Concédase un término de cinco (5) días al demandante a fin que subsane las falencias que adolece la demanda presentada, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8f2b3f030c43dff7273dd42a1e2a8c02d94d86c58a88ac3f421a2cad433c98**

Documento generado en 15/12/2022 02:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>